

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00012-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: JESUS DAVID GUTIERREZ ROBLES Y JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ ROBLES

CAUSANTE: JESUS RAFAEL GUTIERREZ NORIEGA

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al demandante en providencia de fecha 07 de febrero del 2023, a fin de que subsanaran las deficiencias de que adolece la demanda. De igual manera le informo que no existe pronunciamiento por parte del demandante a través de su apoderado judicial en relación a subsanar la demanda. Sírvase resolver.

Barranquilla, 24 de febrero del año 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

Constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, sin que el demandante subsanara las deficiencias de que adolece la demanda y debido que no existe pronunciamiento alguno por los accionantes, juzgado ordena el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TECERO: NOTIFICAR esta decisión por Estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR la demanda..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA